

***PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DEL R.D.  
424/2017: LA IMPLANTACIÓN DEL CONTROL  
FINANCIERO Y DE LA AUDITORÍA PÚBLICA EN  
LA ADMINISTRACIÓN LOCAL***

**Juan Bautista Suárez Ramos**  
**Interventor-Tesorero de Administración Local**  
(Categoría superior)  
**Interventor Adjunto de la Excma. Diputación Provincial**

**Santiago de Compostela, 13 septiembre de 2019**

# Control interno en la Administración local

- Moción del Tribunal de Cuentas nº 722 de 20/7/2006:
  - Desarrollo reglamentario del régimen de control
- Nuevas exigencias de control: Principios de buena gestión financiera, cumplimiento de principios de LOEPSF, verificación del cumplimiento de objetivos asignados, controles sobre las entidades dependientes, mayor responsabilidad (ley 19/2013), y mayor exigencia de la sociedad
- **Revisión del modelo de control interno, el actual es inviable para las exigencias**

# Situación actual del control interno: debilidades

- No existe un modelo integral para el control interno de todos los actos y acuerdos susceptibles de producir efectos económicos.
- Asunción por el órgano interventor de funciones de gestión: escasez de personal.
- Provisionalidad de nombramientos y existencia de vacantes.
- Inexistencia de control financiero: ni hay plan, ni se ejecutan
- Controles financieros, ni aun en el caso de intervención limitada previa
- No se lleva a cabo control de eficacia: ni siquiera hay definición de objetivos.

# Control interno en Administración local

## Artículo 213 TRLRHL. Nueva redacción por LRSAL

### ❖ Modalidades

- ✓ Función interventora
  - ✓ Control financiero, incluida la auditoría de cuentas
  - ✓ Control de eficacia
- A propuesta del MHAP el Gobierno establecerá: **Normas sobre los procedimientos de control, metodología, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes**
  - El órgano interventor remitirá anualmente a la IGAE un informe resumen de los resultados de los controles efectuados en cada ejercicio

# **DELIMITACIÓN CONCEPTUAL**

- **CONTROL INTERNO**
- **ÓRGANO INTERVENTOR**
- **AUTONOMÍA FUNCIONAL E INDEPENDENCIA**
- **FUNCIÓN INTERVENTORA**
- **CONTROL FINANCIERO**
- **CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES**
- **EJERCICIO DESCONCENTRADO**
- **PROCEDIMIENTO CONTRADICTORIO**

# ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO (I)

Título I: Disposiciones generales.

Capítulo I: Del ámbito de aplicación y los principios del control interno.

Capítulo II: De los deberes y facultades del órgano de control.

Título II: La función interventora.

Capítulo I: Del ejercicio de la función interventora

Capítulo II: del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos.

Capítulo III: Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.

Sección 1ª: Disposiciones comunes.

Sección 2ª: De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto de la entidad local.

Sección 3ª: De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión.

Sección 4ª: De la intervención formal y material del pago.

Sección 5ª: De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

Sección 6ª: De la omisión de la función interventora.

# **ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO (II)**

Título III: Función de control financiero.

Del ejercicio del control financiero.

Del control permanente.

De la auditoría pública.

Del resultado del control financiero.

Título IV: Informe resumen y plan de acción.

Título V: Del régimen de control simplificado.

# Ámbito de aplicación (Art.2)

## ❖ **Totalidad de entidades que forman el sector público local**

- ✓ Administración general de la EL, OOAA, EPE, SM dependientes, Fundaciones dependientes, Fondos carentes de personalidad jurídica propia, Consorcios adscritos (regulación de la Ley 40/2015)
- ✓ Servicios prestados mediante las distintas formas de gestión previstas en la Ley 7/85
- ✓ Entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las anteriores con participación total o mayoritaria de la entidad local



# NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS

- La necesidad de que se elabore un modelo de control
- Las denuncias directas del órgano interventor
- El acceso a los informes de control
- Las importantes facultades del órgano de control: requerimiento a cualquier persona, natural o jurídica
- Solicitudes de informe a los SAM y a la IGAE
- Defensa jurídica y protección del personal controlador
- La regulación del informe favorable condicionado
- La regulación de las discrepancias del órgano gestor
- La regulación de la comprobación material de la inversión
- La fiscalización de los anticipos de caja fija y pagos a justificar
- La omisión de la función interventora (art. 28)

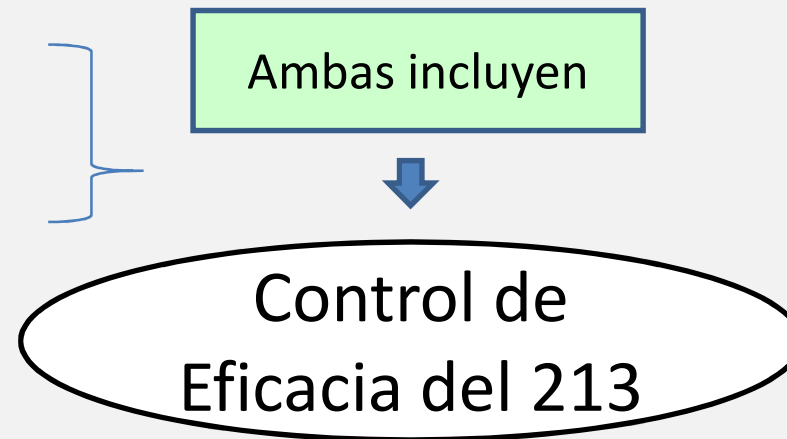
## **Principios y objetivos del modelo de control (art. 4)**

- ✓ Plena Autonomía e independencia funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio
- ✓ Modelo de control eficaz con medios propios o externos necesarios y suficientes
- ✓ Asegurará al menos el control efectivo del 80% del presupuesto general mediante la FI y el CF, y 100% en tres ejercicios sobre la base de un análisis de riesgos
- ✓ Información al Pleno de los resultados que por su trascendencia considere adecuado elevar

## MODALIDADES O FORMAS DE EJERCICIO (Art. 3)

- FUNCIÓN INTERVENTORA: Fiscalización e Intervención
- CONTROL FINANCIERO, mediante el ejercicio del

- ✓ Control permanente
- ✓ Auditoría pública



❖ RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO

# Función interventora: ámbito de ejercicio

- Entes administrativos
  - Entidad Local
  - Organismos autónomos
  - Entidades con presupuesto limitativo

Respecto a **GASTOS** e **INGRESOS**  
**Movimiento de fondos y valores**

# FUNCIÓN INTERVENTORA

## Características Generales:

- ✓ De legalidad
- ✓ Previo
- ✓ Todos los actos de contenido económico, ingresos y gastos
- ✓ Reparación suspensiva en gastos
- ✓ Posibilidad de fiscalización previa limitada

# Fiscalización previa e intervención previa (Art. 8)

- Diferencia por fases del gasto
  - Fiscalización previa de actos que reconozcan derechos económicos, autoricen o aprueben y comprometan gastos
  - Intervención del reconocimiento de obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión
  - Intervención formal de la ordenación del pago
  - Intervención material del pago
- Diferencia por contenido: Fiscalización previa e Intervención previa
- Procedimiento sobre derechos e ingresos (art. 9)

# Procedimiento para ejercicio F.interventora

- Procedimiento sobre gastos y pagos:
  - Momento y plazos (art. 10)
  - Fiscalización de conformidad (art. 11)
  - Reparos (art. 12)
  - Discrepancias: procedimiento y resolución (art. 15)
  - Con la liquidación del Presupuesto informe al Pleno de todas las resoluciones contrarias a los reparos
  - Informe anual al Tribunal de Cuentas

# Intervención previa y comprobación material De la inversión

- Intervención previa del reconocimiento de la obligación
- Intervención de la comprobación material de la inversión
  - Posibilidad de solicitar asesoramiento
  - Obligatoriedad del gestor de comunicar al Interventor la asistencia cuando el importe sea superior a 50.000
- Intervención formal y material del pago
- Fiscalización previa de pagos a justificar y anticipos de caja fija, e Intervención de las cuentas justificativas



# Fiscalización limitada previa

- **Fiscalización se realiza en dos momentos**
  - ✓ Control formal de requisitos básicos
  - ✓ Control posterior a la realización del gasto
- **Responsabilidad.** En la FPP el interventor libera al gestor de su responsabilidad. En la FLP la responsabilidad está en los órganos gestores que tramitan los expedientes.



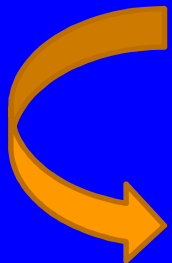
Deben definirse las responsabilidades de cada uno de los agentes en el proceso financiero

# Fiscalización Limitada Previa

- Previo sobre todos los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico que se hayan concretado
- Definición de los requisitos básicos y/o comunes
  - Crédito presupuestario adecuado
  - Competencia del órgano
  - Aquellos otros adicionales que se consideren trascendentales. Lo son los fijados en ACM sobre ejercicio de la Función interventora en régimen de requisitos básicos
- Informe propuesta con indicación expresa de adecuación a la norma aplicable

# EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO (Art. 31)

1. Identificación y análisis de riesgos
2. Objetivos que se pretenden conseguir
3. Prioridades establecidas para cada ejercicio
4. Selección de controles con regularidad y rotación
5. Alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada uno de ellos
6. Medios disponibles



Posible modificación en virtud de solicitud o mandato Legal, insuficiencia de medios, etc.

# EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos  
En ámbitos en los que no se extiende la función interventora
- b) Seguimiento de ejecución presupuestaria y verificación de objetivos  
Asignados
- c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería
- d) Otras actuaciones previstas en normas presupuestarias y de  
Gestión económica
- e) Análisis de operaciones y procedimientos, para verificar el  
Cumplimiento del principio de buena gestión financiera
- f) Verificación, mediante técnicas de auditoría, que la información  
Con trascendencia económica refleja el resultado de la actividad  
Económico-financiera

# EL RESULTADO: LOS INFORMES

## Estructura

- Antecedentes.
- Normativa de aplicación
- Hechos comprobados.
- Conclusiones obtenidas y recomendaciones.

## Tramitación

Procedimiento contradictorio:  
Informes provisionales y definitivos

# LA AUDITORÍA PÚBLICA: CLASES

**Auditorías  
de  
regularidad**

## **Auditoría financiera:**

obtener seguridad razonable sobre contabilidad general, cuentas anuales y otros Estados. Resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial

## **Auditoría de cumplimiento:**

verificar si actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las Normas y disposiciones de aplicación

**Auditorías  
operativas**

**Auditoría de economía y eficiencia**

**Auditorías de programas**

**Auditorías de sistemas y procedimientos**

# **NORMAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO (NASP): ENUNCIACIÓN**

1. Normas relativas al sujeto auditor (Norma 4)
2. Normas sobre la ejecución del trabajo (Norma 5)
3. Normas sobre la preparación, contenido y presentación de  
Los informes (Norma 6)

# NORMAS RELATIVAS AL SUJETO AUDITOR (NORMA 4)

1. Cualificación adecuada del equipo auditor
2. Independencia
3. Diligencia profesional
4. Responsabilidad
5. Secreto profesional



# NORMAS SOBRE EJECUCIÓN DEL TRABAJO (NORMA 5)

1. Planificación
2. Control interno
3. Evidencia
4. Papeles de trabajo
5. Supervisión
6. Revisión del cumplimiento legal

# NORMAS SOBRE PREPARACIÓN, CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES (NORMA 6)

1. Forma escrita: mostrar resultados y comunicarlos
2. Plazo de entrega: fijación inicial del plazo
3. Contenido
4. Conclusión: favorable, con salvedades y desfavorable
5. Calidad del informe: completo, con hechos comprobados